

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que con auto de septiembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022), fue notificada por estado la parte demandada, el 26 del mismo mes y año a la hora de las 5:00 p.m. venció el término con el cual contaba la parte pasiva para contestar. Guardó silencio. Sírvasse proveer

Armenia Quindío, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 202100288-99
Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda por la parte pasiva.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020 que reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*, **se ordena** el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal para que, acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal, en el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderada judicial, por DIANA ROCIO PIEDRAHITA TAPIERO, contra GUSTAVO MOPAN CORTES.

Procédase por secretaria, a la inscripción respectiva dentro del Registro Nacional de Emplazados.

Ahora bien, atendiendo la solicitud que antecede, allegada por la Dra. ANGELICA MARIA ALZATE TRUJILLO apoderada de la actora, se le hace saber a la togada que, el juzgado no accede a fijar fecha para la realización de la diligencia de inventario y avalúos, hasta tanto, no se surta el emplazamiento de acreedores, de que trata la parte final del artículo 523 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **568da77d9d6f8bf43a9f023b1587996b6a1341d9277554b35773b1a23e8cac64**

Documento generado en 01/12/2022 07:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>